



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite: -
Radicado ANM No.: 20159070007711 ✓

Página 1 de 2

San José de Cúcuta, 10-06-2015

Señor
EDUARDO ALFONSO MARTINEZ DELGADO
Calle 12 No.3-12 oficina 204 centro comercial colón
Tel: 3014845592
Cúcuta/Norte de Santander

Asunto: Oficio con radicado No. 20159070020472 de fecha 02 de junio de 2015 expediente Minero EAS-121

Cordial saludo,

Visto su escrito del día 02 de junio de 2015, por medio del cual solicita se tengan en cuenta los derechos que como demandante tiene el señor ISMAEL CARDENAS ARTEGAGA, dentro de un proceso legal adelantado por el juzgado cuarto laboral del circuito, en contra del titular del contrato de concesión No. EAS-121.

De su solicitud, es importante para la autoridad minera poner en conocimiento de los peticionarios que; el día 27 de junio de 2013 mediante Resolución No. VSC-000621, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió declara la CADUCIDAD del contrato Minero No. EAS-121, "... por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales."

Lo anterior conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales, y lo reglamentado por el Código de minas artículo 288 y 112 literal g) de la ley 685/2001.

Situación que fue recurrida por las partes dentro del término oportuno, Recurso de Reposición que a la fecha se encuentra en revisión por parte del área Jurídica de la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, en aras de desvirtuar la decisión o su confirmación. Decisión que a todas luces, es considerada inviable, teniendo en cuenta que el título minero, debe cumplir con unas condiciones técnicas sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales. Condiciones que no fueron subsanadas por los titulares mineros.

No obstante, es de aclarar que en el orden de las actuaciones administrativas, la CADUCIDAD fue decretada con antelación a la solicitud judicial de embargo, proveniente del juzgado CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO de Cúcuta, proceso No. 201-00375, y que mediante proveído de fecha 31 de julio de 2013, con oficio del 13 de agosto de 2013; remitió y ordenó su inscripción, anotación surtida conforme a lo solicitado y conforme a lo dispuesto por el artículo 332 de la ley 685/ 2001, actos sujetos a registro Minero:



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20159070007711

Página 2 de 2

e) Gravámenes de cualquier clase que afecten el derecho a explorar y explotar....”

f) embargos sobre el derecho a explorar y explotar emanados del título minero

Así mismo, dispone nuestro código minero, que aun existiendo información se reserva los expedientes mineros pueden ser consultados por cualquier persona, y que en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 329 y 330, el acceso al Registro Minero Nacional, se encuentra debidamente garantizado.

Así las cosas, considera la autoridad minera haber obrado conforme a lo dispuesto por el Código de Minas frente al procedimiento de CADUCIDAD, ajustándose a los procedimientos legales y administrativos, así como; acatar la orden judicial de registrar el embargo, tal y como lo ordena el artículo inmediatamente anterior.

Por todo esto; no podemos establecer la existencia de vulneración de los derechos del peticionario o de su poderdante, toda vez que la CADUCIDAD del contrato minero No. EAS-121, se ejecutó conforme al ordenamiento legal, antes de la decisión judicial de embargo.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país, esperamos haber resuelto sus inquietudes y estaremos atentos a resolver en forma eficaz, con celeridad cualquier inquietud o información adicional.

Cordialmente,

MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: No aplica
Copias: No aplica
Proyectó: Gina Paez/Asesor Jurídico BARCUI

IN-OP-ICH-003-FR-001 / Versión 2

F-9365

Observaciones

Centro de Distribución

Sector

CC-1.094.272.986

Fecha: 12/6/16

OTROS

de Devolución

42

DESTAVARIO

42

Calle 13ª No. 1e-103 Caobos
Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9 y 10 Teléfono: (571) 2201999
www.anm.gov.co/ contactenos@anm.gov.co